

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 1100140030782017-00104-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C. G. del P., se debe advertir que el demandado William Augusto Rodríguez Jaimes se encuentra enterado del presente asunto por conducta concluyente conforme al poder conferido a su procurador judicial (inciso 2° art. 301 del C. G. del P.), esto es, mediante auto de 18 de diciembre de 2019 y no mediante curador *ad-litem* como se indicó en auto del 23 de octubre de 2018 (fl.150), sin que en el término legal haya presentado contestación. Lo anterior, dado que si bien en auto de 6 de marzo de 2019 (fl.153) se evidencia el yerro cometido en la instalación del aviso, lo cierto es que el demandado referido para ese momento ya había comparecido al proceso y podía manifestarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda, pero ha guardado silencio a lo largo del presente litigio.

En lo que respecta a los indeterminados, por economía procesal se da validez a la notificación del curador *ad-litem*, pero con la salvedad que, subsanado el error cometido por el actor frente al aviso, la inclusión del mismo en el Registro de Procesos de Pertenencia se realizó el 27 de enero de 2020, momento desde el cual corrió el lapso dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 lb, en concordancia con lo dispuesto en el art. 121 del CGP. De otro lado, téngase en cuenta que mediante auto de 23 de octubre de 2018 (fl.150) se corrió traslado de las excepciones propuestas por el Banco Davivienda.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 lb.

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

No se accede a la ratificación solicitada por la parte actora respecto de la solicitud de testimonios, dado que no se cumple con el presupuesto dispuesto en el artículo 262 del C. G. del P., esto es, que la ratificación no fue solicitada por la contraparte.

Los documentos relacionados con las declaraciones de terceros serán apreciados por el despacho bajo las reglas de la sana crítica.

Se rechaza la prueba testimonial solicitada, por cuanto la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., esto es, que no se aclaran los hechos concretos que se pretenden demostrar.

Inspección judicial con intervención de perito y dictamen pericial:

Se señala la hora de las **2: 30 pm del día 26 del mes agosto del año 2020, a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial con intervención de perito** sobre el inmueble objeto del presente asunto, para lo cual ordena a la parte actora que el día de la diligencia se presente con un perito para evacuar la misma . Lo anterior conforme lo dispone el numeral 9 de artículo 375 del C. G. del P.

El perito deberá, dentro de los quince (15) días siguientes a la inspección judicial, emitir un dictamen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., y absolver los siguientes puntos: **i)** identificar plenamente el bien por su ubicación y linderos; **ii)** Identificar el estado de conservación; **iii)** determinar las mejoras realizadas por la parte actora y el uso del inmueble; **iv)** realizar el avalúo de los inmueble objeto de presente asunto; y determinar técnicamente, con suficiencia y claridad, la calidad de vivienda de interés social del predio.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams según protocolo de audiencias y diligencias adjunto**. Para ello el abogado y el perito, **con mediación del personal del despacho**, deberán desplazarse al lugar previsto con todos los elementos necesarios para evacuar la misma, incluyendo herramientas tecnológicas para garantizar la conexión virtual.

2. Parte Demandada –Acreedor hipotecario

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

3. De oficio

En virtud de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción de los testimonios de **María Jackelin Roa Oliveros, Eva María Fomeque** y el **administrador o quien haga sus veces del Conjunto Residencial Altos del Sol**, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija y /o en la inspección judicial, con la aclaración que se prescindirán de los mismos si al no ser recibidos en la inspección judicial no se presentan a la

audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Las partes deberá procurar su asistencia.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 25 del mes de septiembre del año 2020** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, los testigos, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes deberán aportar la dirección electrónica de los testigos que fueron decretados.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas la totalidad del expediente digital, a través de las herramientas One Drive o Sharepoint,.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfb22cda834ca678c09e5b0f876d863b37192769758ba1915b1295def6c030

Documento generado en 29/07/2020 04:04:13 p.m.